

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de medidas cautelares y notificación de un heredero, presentada por el apoderado judicial del heredero reconocido Juan Camilo Gordon Gallego. Para resolver.

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	372
Actuación:	Medidas Cautelares
Causante:	Sergio Gordon Rivas
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00437 00
Providencia:	Medida cautelar - Autorización

A.- Se presenta solicitud de medidas cautelares de embargo y secuestro, por el doctor PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, en su calidad de apoderado judicial del heredero reconocido Juan Camilo Gordon Gallego, con fundamento en el artículo 580 del C.G.P., norma que corresponde a los efectos de la sentencia, nada que ver con medidas cautelares, entendiéndose que fue un error de digitación, ya que la norma que dispone el embargo y secuestro de bienes en la sucesión corresponde al artículo 480.

Las medidas cautelares solicitadas por el interesado JUAN CAMILO GORDON GALLEGO, son viables por tratarse de bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante SERGIO GORDON RIVAS, de acuerdo lo previsto en el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, de los bienes que se relacionan.

1.- Bien inmueble ubicado en la vereda “San Vicente” del municipio de Dagua – Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-504441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

2.- Parqueadero distinguido con el No. 42, ubicado en el edificio parqueadero Alhach, de la calle 11 No. 7-2/24 de la ciudad de Santiago de Cali.

3.- Lote campo santo ubicado en el cementerio Jardines de la Aurora de Cali, distinguido con el No. 1662, con matricula inmobiliaria No. 370-191543 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

4.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Buenaventura, distinguido con el nombre de la "Calladita", el cual se encuentra en el kilómetro 13 de la carretera Cabal- Pombo, vía Cali-Buenaventura, con matricula inmobiliaria No. 372-2840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura.

5.- Predio urbano ubicado en la ciudad de Cartagena, distinguido como Lote No. 2 del condominio Cartagena de Indias, barrio Bocagrande, con matricula inmobiliaria No. 060-93480 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

6.- Derechos correspondientes al 50% de un predio urbano ubicado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, distinguido como lote No. 20 del condominio Manzana 30, casa lote No. 20 plan 500 El Socorro, con matricula inmobiliaria No. 060-17028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

7.- Vehículo marca Mitsubishi de placas BXC160, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guarne – Antioquia.

8.- Vehículo marca Volkswagen de placas MUN244, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cartagena.

9.- Vehículo marca Volkswagen de placas UEX875, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cartagena.

10.- El embargo de los cánones de arrendamiento, correspondiente al local 02 del Condominio Cartagena de Indias, barrio Bocagrande – Calle 13 No. 1-25 de la ciudad de Cartagena, para lo cual se deberá oficiar a la entidad DHI HAIR RESTORATION CLINIC, para que los consigne a órdenes del juzgado.

11.- El embargo de los cánones de arrendamiento, correspondiente al local ubicado en el inmueble distinguido como el lote No. 20 del condominio Manzana 30, casa lotes No. 20 plan 500 El Socorro de la ciudad de Cartagena, para lo cual se deberá oficiar a la entidad FERRETERIA MULTISOLUTIONS, para que los consigne a órdenes del juzgado.

B.- Se informa por el profesional del derecho PEDRO LUIS PIEDRAHITA BETANCUR, que ha recibido la comunicación del doctor JORGE ISAAC PERNA KALIL, quien manifestó ser el apoderado de la señora SHARON GONZÁLEZ, enviándole su correo electrónico jpernakal@gmail.com y su WhatsApp 3117357402, por lo que ruega se le autorice la notificación de la demanda por intermedio del doctor PERNA KALIL.

La petición resulta ser improcedente, pues el juzgado no puede autorizar la notificación de un requerido en el proceso, con la sola manifestación de un tercero, ajeno al proceso, que afirma ser el apoderado de la persona a vincular al proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles: **a)** Bien inmueble ubicado en la vereda “San Vicente” del municipio de Dagua – Valle del Cauca, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-504441 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, **b)** Parqueadero distinguido con el No. 42, ubicado en el edificio parqueadero Alhach, de la calle 11 No. 7-2/24 de la ciudad de Santiago de Cali. **c)** Lote campo santo ubicado en el cementerio Jardines de la Aurora de Cali, distinguido con el No. 1662, con matrícula inmobiliaria No. 370-191543 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, **d)** Predio urbano ubicado en la ciudad de Buenaventura, distinguido con el nombre de la “Calladita”, el cual se encuentra en el kilómetro 13 de la carretera Cabal- Pombo, vía Cali-Buenaventura, con matrícula inmobiliaria No. 372-2840 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, **e)** Predio urbano ubicado en la ciudad de Cartagena, distinguido como Lote No. 2 del condominio Cartagena de Indias, barrio Bocagrande, con matrícula inmobiliaria No. 060-93480 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, **f)** Derechos correspondientes al 50% de un predio urbano ubicado en la ciudad de Cartagena – Bolívar, distinguido como lote No. 20 del condominio Manzana 30, casa lote No. 20 plan 500 El Socorro, con matrícula inmobiliaria No. 060-17028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, **g)** Vehículo marca Mitsubishi de placas BXC160, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Guarne – Antioquia, **h)** Vehículo marca Volkswagen de placas MUN244, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cartagena, **i)** Vehículo marca Volkswagen de placas UEX875, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Cartagena.

SEGUNDO: COMUNICAR a los señores Registradores de Instrumentos Públicos de Buenaventura, Cartagena y Santiago de Cali, para que procedan conforme. Librar los oficios respectivos.

TERCERO: Surtido el embargo de los bienes sujetos a registro se comisionará a la Secretaria de Gobierno Municipal – Comisiones Civiles, de las ciudades a donde pertenecen, para que adelante la diligencia de secuestro, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR al señor Secretario de Movilidad de Guarne – Antioquia y Cartagena - Bolívar, para que procedan conforme. Librar los oficios respectivos.

QUINTO: Surtido el embargo del vehículo, se comisionará al señor Inspector de Transito de las municipalidades a las que pertenece, para que realicen la aprehensión y el secuestro de los bienes, conforme lo establece el parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

SEXTO: Decretar el embargo de los cánones de arrendamiento, correspondiente al local 02 del Condominio Cartagena de Indias, barrio Bocagrande – Calle 13 No. 1-25 de la ciudad de Cartagena. COMUNICAR a la entidad DHI HAIR RESTORATION CLINIC, para que tome nota de la medida de embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado, dentro de los tres (3) días siguiente a su recibo. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, en el que se le prevendrá, que debe hacerse el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2033 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la sucesión del causante SERGIO GORDON RIVAS, quien se identificara con la C.C. No. 16.611.382.

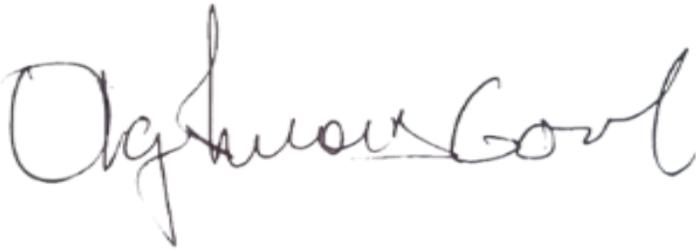
SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los cánones de arrendamiento, correspondiente al local ubicado en el inmueble distinguido como el lote No. 20 del condominio Manzana 30, casa lotes No. 20 plan 500 El Socorro de la ciudad de Cartagena. COMUNICAR a la entidad FERRETERIA MULTISOLUTIONS, para que tome nota de la medida de embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado, dentro de los tres (3) días siguiente a su recibo. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, en el que le prevendrá, que debe hacerse el pago a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2033 001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la sucesión del causante SERGIO GORDON RIVAS, quien se identificara con la C.C. No. 16.611.382.

OCTAVO: NEGAR por improcedente, la petición del apoderado judicial del heredero reconocido JUAN CAMILO GORDON RIVAS, para notificar a la señora SHARON

GORDON GONZÁLEZ, a través del doctor JORGE ISAAC KALIL, quien aduce ser su apoderado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive style with a large initial "O".

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav